|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 19-S** |
| **20 de agosto de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General | |

|  |
| --- |
| participación de los observadores[[1]](#footnote-1)\* |

La participación de observadores en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se aborda en los números 278 a 280 del Convenio (en lo que respecta a la admisión) y en la Resolución 145 (Antalya, 2006) (en lo que atañe a los derechos conferidos). Por consiguiente, de conformidad con los Anexos 2 y 3 de esta Resolución, se señalan a la Conferencia en particular las siguientes disposiciones, que disponen que:

– se conferirán los siguientes derechos a las organizaciones, organismos y entidades que sean admitidas en virtud de los números 278 y 279 del Convenio para participar como observadores con carácter consultivo:

«2) a menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción;

4) pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos;

5) pueden pedir la palabra para proporcionar asesoramiento o información sobre puntos que correspondan a sus mandatos. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal;

6) serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro que figure en la lista de oradores;

7) el presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos;»

– se conferirán los siguientes derechos a las organizaciones que sean admitidas en virtud del número 280 del Convenio para participar en calidad de observadores sin carácter consultivo:

«2) a menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden asistir a las comisiones y a sus grupos subsidiarios, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción;

4) el presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos, o hagan declaraciones, pero no serán autorizados a participar en los debates;».

Houlin ZHAO  
 Secretario General

1. \* Distintos del Estado de Palestina, cuya condición (y los derechos que conlleva) se define en la Resolución 99 (Rev. Busán, 2014). [↑](#footnote-ref-1)